



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00590-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: INTERDIESEL S.A.S
DDO: WILLIAM MUÑOZ AREVALO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

Santiago de Cali, diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).

Interdiesel S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor William Muñoz Arévalo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento factura que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra William Muñoz Arévalo, a favor de Interdiesel S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.210.000,00, por concepto del saldo al capital insoluto representado en la factura No. 99175 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 18 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Alejandra Portilla Rodríguez identificada con la C.C. No. 1.084.227.957 y portadora de la T.P No. 352.000 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622779f1c9363de1ca136ef3ca68c5fe953d7a47280555fe7e295d7130182acc**
Documento generado en 14/12/2021 09:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>